

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR ANEXOS TÉCNICOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVOS AL APOYO MUTUO EN LOS COMICIOS CONCURRENTES DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2006 EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL PRESENTE AÑO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

#### **A N T E C E D E N T E S:**

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### **CONSIDERANDOS:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:”; y la fracción III cita: “La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley...”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo...”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

3.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 19, menciona: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:”; y sus tres incisos citan: “a) Diputados federales, cada tres años; b) Senadores, cada seis años; y c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.”

4.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 69, dispone: “Son fines del Instituto:” y los incisos a) y g) citan: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.”

5.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum...”

6.- Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia... El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 refiere: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:”; la fracción V cita: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral;” y la fracción VI cita: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:”; la fracción XI cita: “Autorizar la celebración de los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores y vigilar su eficaz cumplimiento;” y la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto...”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: “Son facultades del Director General:”; la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto;” y la fracción XVI cita: “Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales;”

14.- Que el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas. Las comisiones unidas serán presididas por uno de los presidentes de éstas, que será electo por todos los integrantes, fungiendo como secretario otro de los presidentes. La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que alguno de sus miembros pertenezca a más de una comisión.”

15.- Que en fecha 5 de marzo de 1999, se suscribió el convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para coordinar las acciones en materia de organización electoral y capacitación electoral con motivo de la celebración de procesos electorales simultáneos.

16.- Que mediante oficio CL/0147/06 de fecha 12 de enero de los corrientes, el Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, remite al Presidente el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dos proyectos de anexo técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto anterior; uno relacionado con las bases y mecanismos operativos que se establecerán entre el Instituto Federal Electoral y

el Instituto Electoral de Querétaro con motivo de las elecciones concurrentes del día 2 de julio de 2006; el otro, relativo a los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al Instituto Electoral de Querétaro consistentes en el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Querétaro.

17.- Que en fecha 26 de enero del año en curso, las Comisiones de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, sesionaron unidas para revisar y analizar los proyectos de anexos técnicos citados en el punto anterior, avalando su contenido y alcance, mismos que remitieron a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante oficio CECCE/11/2006 del mismo día, a efecto de que se incluyan para su aprobación en la presente sesión.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba los anexos técnicos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Organización y Capacitación Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al apoyo mutuo en los comicios, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de la celebración de elecciones concurrentes en la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 58, 59, fracciones V y VI, 68 fracciones XI y XXXIII, 79 fracciones I y XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para autorizar al Director General para que suscriba los anexos técnicos en materia de organización y capacitación electoral con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día 2 de julio de 2006 en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba los anexos técnicos en materia de organización y capacitación electoral con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día 2 de julio de 2006 en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO